

**SIGCMA** 

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. ARMANDO DAVID DE LA VALLE TORRE.

Ddo. MARÍA MARGARITA AMAYA MOLINA.

Rad. 080013153015 - 2021- 00002 - 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por ARMANDO DAVID DE LA VALLE TORRE en contra de MARÍA MARGARITA AMAYA MOLINA.

3. Antecedentes.

ARMANDO DAVID DE LA VALLE TORRE instauró demanda ejecutiva en contra de MARÍA MARGARITA AMAYA MOLINA con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la letra de cambio base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 15 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA** 

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$11.500.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

### **RESUELVE:**

- Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARÍA MARGARITA AMAYA MOLINA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021.
- 2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 3. Condénese en costas a la parte demandada.
- 4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$11.500.000.
- 5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

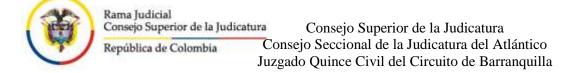
Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia







# Raul Alberto Molinares Leones Juez Juzgado De Circuito Civil 015 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# e57c330d329ecec012430e987996a0fd14f4a6387ac7cf2e2de2d421c769143e

Documento generado en 22/03/2022 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

